

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CHILE



“LA PRUEBA ÍLICITA EN EL PROCESO PENAL”

MEMORIA DE PRUEBA
PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES.

MARÍA FRANCISCA SILVA VILAFRANCA

2005

CAPÍTULO I

1. Introducción

El análisis de la prueba ilícita es un tema complejo en nuestra legislación procesal penal debido principalmente al poco tiempo que lleva funcionando el nuevo proceso, lo que lógicamente conlleva a que no exista gran cantidad de doctrina y jurisprudencia. La solución ante esto entonces será recurrir a antecedentes extranjeros que de alguna forma nos explicarán la evolución que ha tenido la prueba ilícita a lo largo de los años.

Podríamos analizar el tema desde el punto de vista de la ilicitud de la prueba en materia civil, haciendo un paralelo o comparación, pero en este trabajo estudiaremos las innovaciones que introduce el C.P.P, atendiendo precisamente al Artículo 276 que establece la regla de exclusión, norma imperativa, que ordena al juez de garantía excluir aquellas pruebas obtenidas ilícitamente. Regla que ha tenido una evolución distinta en los sistemas jurídicos del mundo.

Este tema ha llevado a la colisión de dos intereses colectivos, el primero es el interés de que se logre el esclarecimiento de los hechos como fin de todo proceso penal y el segundo, el interés de proteger los derecho subjetivos de las personas.

Es por ello que el presente trabajo no tiene sólo por fin el estudio de reglas procesales sino que también nos conduce al análisis de las normas constitucionales y legales relativas al respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Además se hará referencia a la institución que incorpora el nuevo proceso llamada “las autorizaciones judiciales previas” que demuestran de manera clara el carácter garantista del nuevo proceso penal, sancionando con la exclusión aquella prueba obtenida sin el visto bueno por parte del juez de garantía.

Analizaremos doctrina y jurisprudencia extranjera, poniendo especial énfasis en la Norteamericana por la llamada “Doctrina de los frutos del árbol envenenado” que dio lugar a gran discusión acerca de la prueba derivada, es decir aquella que emana de la prueba ilícitamente obtenida, en cuanto a si debe ser admitida o no en juicio, en lo relacionado a si le alcanza la ilicitud de la prueba primaria.

2. Nociones Preliminares.

El procesal penal introduce un nuevo sistema relativo a la valoración de la prueba el cual es la libertad de prueba. Lo anterior, lógicamente, es una novedad en relación con otros procedimientos en los cuales existen el sistema de prueba legal o tasada o bien, el de la sana crítica.

La prueba es un elemento fundamental dentro del proceso, ya que permite a los jueces formar su convicción y en definitiva dictar una sentencia conforme a derecho. Así, en la medida que se vayan presentando los medios de prueba en el juicio oral (por parte del fiscal y el defensor) el Tribunal podrá ir reconstruyendo los hechos objeto de la acusación y formar en su fuero interno qué fue lo que realmente ocurrió en la práctica.

Si bien, el nuevo sistema introduce el sistema de libertad probatoria, esta libertad no es absoluta ya que en ciertos casos muchos elementos de prueba presentados por los intervinientes (principalmente por la fiscalía) no llegarán a ser conocidos por los jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, debido a que dichos elementos serán excluidos en la etapa previa al juicio oral. De esta manera la libertad es más bien relativa, puesto que si bien se puede presentar toda la información recabada durante el proceso, sólo parte de ella será considerada por los jueces para formar su convicción.

Siguiendo la idea de Rodrigo Coloma¹ cuando se habla de prueba de los hechos se entiende que estamos frente a expresiones lingüísticas que dan cuenta de ciertos hechos desconocidos para los jueces encargados de la toma de una decisión. Sin embargo, ellas pueden llegar a ser demostradas a partir de la información que sea proporcionada en el curso de la audiencia de juicio oral. Ante esto, Coloma señala un ejemplo y sostiene que ninguno de los tres jueces que deben decidir si Pedro será condenado o absuelto, presenciaron el homicidio de Luis (la víctima). No obstante ello, la información que les será proporcionada (en mayor o menor medida) les habilitará para sostener fundadamente que se encuentra probado que Pedro mató (o no) a Luis. Como señala Coloma dicha información puede ser de variada clase, desde la declaración de un testigo, pasando por la de un perito, etc.

De esta manera, este autor sostiene que en términos generales podría señalarse que *a mayor información es posible arribar a mejores resultados*, entendiendo como un mejor resultado la aceptación judicial de aquel enunciado en competencia que se acerque en mayor medida a lo que efectivamente ocurrió. En consecuencia, la inadmisibilidad de la información debiera tener como efecto una disminución de la calidad de las decisiones judiciales. Lo anterior, es porque la información excluida podría haber contribuido a un mejor conocimiento de los hechos referidos en los enunciados fácticos en competencia. En atención a lo anterior, cualquier exclusión de información debiera contar con buenos fundamentos.

Según Coloma, las razones para excluir la información en el Código Procesal Penal se pueden clasificar en tres categorías:

¹ Coloma, Rodrigo, Medina, Gonzalo, Méndez, Miguel, Núñez, Raúl, Díaz, Iván, Taruffo, Michele, Dannecker, Gerhard, *“La prueba en el nuevo proceso penal”*, Editorial Lexis Nexis, Chile, 2003, p. 11 y ss.